

## LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

### Cuando puedo denegar un derecho de acceso

El derecho de acceso es el derecho del afectado a obtener información sobre si sus propios datos de carácter personal están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando, así como el origen de dichos datos y las cesiones previstas de los mismos.

El responsable del fichero o tratamiento podrá denegar el acceso en estos casos:

- a) Cuando la solicitud sea formulada por una persona distinta del afectado y no se acredita que actúa en representación de aquél.
- b) Cuando el derecho ya se ha ejercitado en los doce meses anteriores a la solicitud, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto.
- c) Cuando lo prevea una Ley o una norma de derecho comunitario.

Es decir, que el titular de los datos solo podrá solicitar un derecho de acceso una vez cada 12 meses, siempre que no acredite un interés legítimo para acortar este plazo de tiempo.

#### Contenido

Cuando puedo denegar un derecho de acceso	1
Sanción por no confirmar la validez de los datos recogidos	2
Entrega documentación a entidades financieras	3
Memoria 2010 de la AEPD	4
¿Cuándo se va un trabajador nuevo en la empresa...	5



#### IMPORTANTE

El responsable del fichero dispone de un mes para estimar la solicitud de acceso, y cuenta con 10 días para responder a dicha solicitud una vez estimada.

## SANCIONES DE LA AEPD

## Sanción por no confirmar la validez de los datos recogidos

En el procedimiento sancionador [PS/00531/2011](#) de la AEPD podemos ver la sanción que puede sufrir una empresa si no toma las medidas necesarias para asegurarse de que los contratos que firman sus comerciales son del todo correctos.

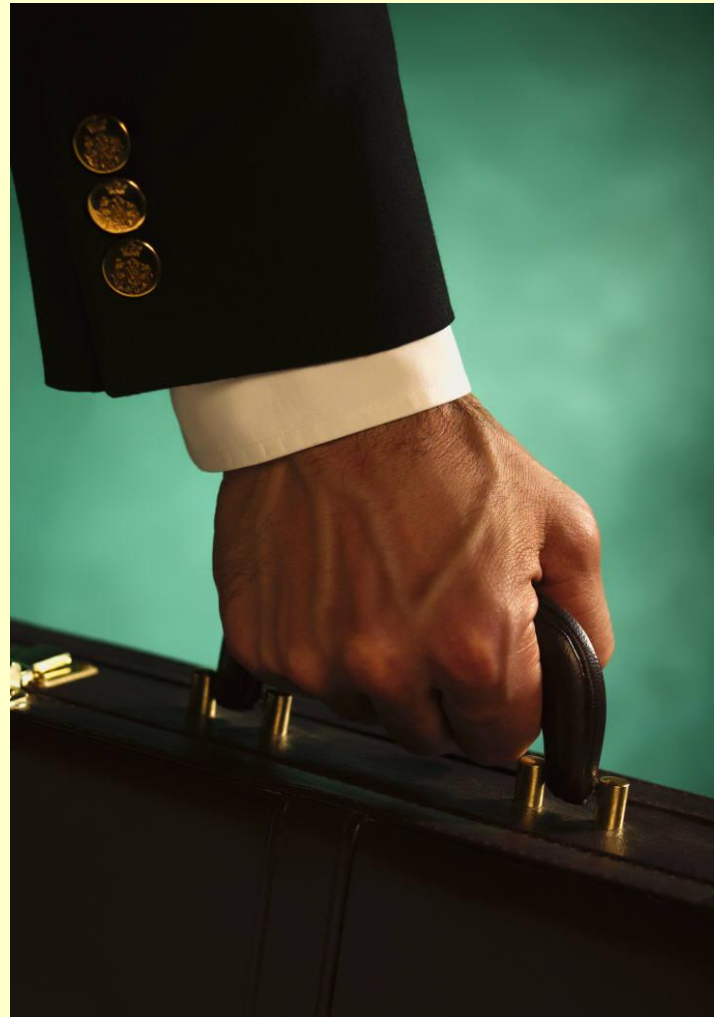
Según los hechos, fue un ciudadano el que denunció ante la AEPD que la EDITORIAL PLANETA le había mandado un pedido que él no había realizado, así como los cargos del mismo a su cuenta bancaria.

Una vez finalizada la inspección de la AEPD, se ha comprobado que PLANETA no ha presentado ninguna prueba que pueda evidenciar que el denunciante otorgara su consentimiento para el tratamiento de los datos personales para girarle cargos por un producto de cuya adquisición carecía de prueba fehaciente.

Habida cuenta de que no se ha acreditado la existencia de relación contractual válida entre las partes (la firma del contrato no coincide con la del DNI de la persona), se considera que PLANETA ha realizado un tratamiento de datos sin su consentimiento y sin haber realizado ninguna actuación tendente a confirmar que la presunta contratación efectivamente se había realizado por el denunciante como solicitar copia del DNI del denunciante y de sus datos de domiciliación de recibos, por cuando si se hubiera efectuado habría verificado que las firmas del contrato no coincide con la del DNI del denunciante.

**Resultado:** Sanción de 50.000€ por vulneración del artículo 6.1 de la LOPD, relativo al consentimiento.

*El momento más importante es la recogida de los datos personales.*



### IMPORTANTE

La entidad debe revisar **TODOS** y cada uno de los procedimientos utilizados para la recogida y el tratamiento de datos personales, de forma que siempre se adecúe a la LOPD.

## LA AEPD ACLARA

## Entrega documentación a entidades financieras

El informe [0248/2010](#) de la AEPD resuelve la consulta planteada sobre si la entrega a las entidades financieras de documentos tales como los modelos 347 y 415 (declaración anual de operaciones con terceros) o el libro mayor de contabilidad resulta contraria a la LOPD.



De dicho informe jurídico se extrae lo siguiente:

- a) Al aportar esa documentación a la entidad financiera se produce una cesión de datos.
- b) No consta la existencia de una Ley que contemple expresamente la esta cesión de datos.
- c) Sin embargo, cabe excepción de consentimiento en la cesión de los datos cuando sea necesaria para que el responsable cumpla con un deber que le imponga una de estas normas.
- d) La Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención en las Entidades de Crédito, impone a las entidades financieras la necesidad de procedimientos eficaces para control de los riesgos a que están expuestas, siendo parte habitual de este procedimiento el examen de la documentación de la empresa (incluidos libros contables y otra documentación).
- e) Queda entonces dicha cesión amparada en la excepción prevista por el artículo 10.2.a del RD1720/2007, por tratarse del cumplimiento de un deber establecido en una norma con rango de Ley.



### A TENER EN CUENTA

Hay que extremar las precauciones siempre que se produzcan cesiones de datos a otras entidades.

ACTUALIDAD LOPD

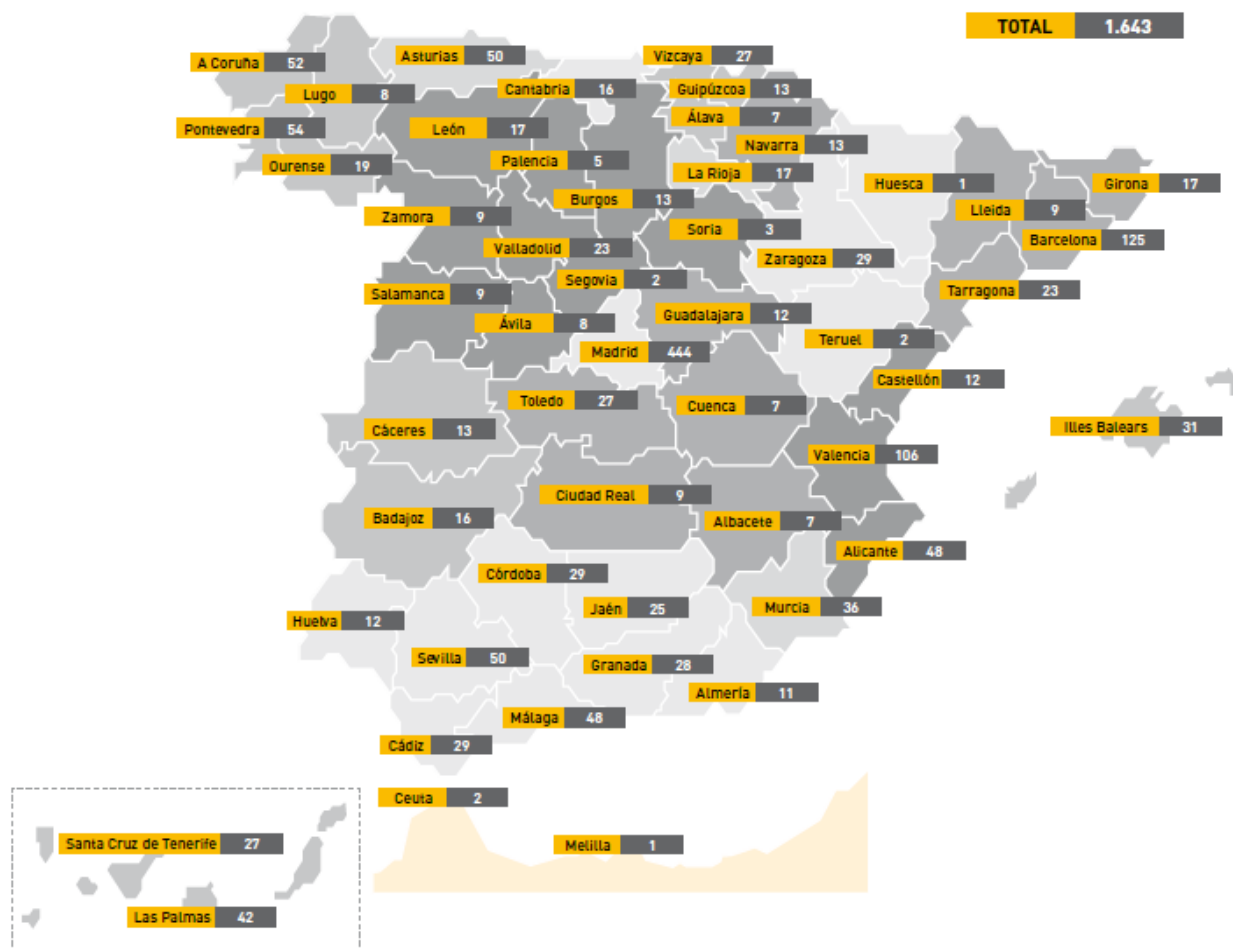
Memoria 2010 de la AEPD



Fuente: [www.agpd.es](http://www.agpd.es)

MEMORIA 2010

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TUTELA DE DERECHOS (PROVINCIA DEL RECLAMANTE)



Puede descargarse la memoria completa aquí:

[http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/memorias/memoria\\_2010/common/AEPD\\_Memoria\\_2010.pdf](http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/memorias/memoria_2010/common/AEPD_Memoria_2010.pdf)

## EL PROFESIONAL RESPONDE

## ¿Cuándo se va un trabajador de la empresa, que he de hacer, de cara a la LOPD?

Cuando se va un trabajador a la entidad, debemos realizar las siguientes acciones:

1. **Eliminar o marcar la fecha de baja de este usuario en la lista de usuarios y accesos autorizados**, de forma que ya no conste en el documento de seguridad como usuario autorizado para acceder a los ficheros con datos personales.
2. **Eliminar o bloquear el identificador que tenía asignado para el acceso a los sistemas.**
3. **Dar de baja las autorizaciones que tuviera ese trabajador para sus funciones:**
  - a. Salida de soportes y/o documentos fuera de las instalaciones.
  - b. Uso de portátiles.
  - c. Trabajo fuera de los locales.
  - d. Dispositivos a los que tiene acceso.
  - e. Etc.
4. **Cancelar todos los privilegios de ese trabajador así como las conexiones remotas que tuviera habilitadas.**

*“Hay que establecer los protocolos de salida de los trabajadores, de forma que estén adaptados a la LOPD”*



### A TENER EN CUENTA

Hemos de tener en cuenta la entrada de trabajadores nuevos, pero **es aún más importante la salida, de cara a cancelar las cuentas, accesos y privilegios del trabajador que deja la entidad.**